

de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Empresa «Viajes Transjours, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 98 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Transjours», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 98 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado».....)».

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos; disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos; apertura o cierre de central, sucursales y delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se concede a doña María del Carmen Medrano Rivera, con la denominación «Lancur», y domicilio en Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 62 de orden y dependiente de la del Grupo A, «Viajes Lanzania», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por doña Elena Lanzani González, en su calidad de Consejero Delegado de «Viajes Lanzania», Agencia de Viajes del Grupo A, y doña María del Carmen Medrano Rivera; y

Resultando que por escritos de 23 de agosto y 27 de septiembre de 1961, acompañados de la documentación oportuna, se solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la denominación «Lancur», de la cual sería titular doña María del Carmen Medrano Rivera;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es del parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la concesión del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para obtener el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a doña María del Carmen Medrano Rivera, con la denominación «Lancur» y domicilio en Madrid, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Lanzania», de Torrejón de Ardoz (Madrid), y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B con el número 62 de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 10.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada como único título el de «Lancur», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número sesenta y dos de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Lanzania» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado».....)».

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, variación respecto a la Agencia del Grupo A a la que sirva de intermediaria, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los relativos a los locales en que tenga instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de la casa central, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, previa formación de expediente por la Dirección General de Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se concede a don Virgilio Suárez Almeida, con la denominación de «Insular», y domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 100 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por don Virgilio Suárez Almeida; y

Resultando que por instancia suscrita el día 19 de diciembre de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a don Virgilio Suárez Almeida, con la denominación de «Insular» y domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 100 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Insular», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 100 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1961 «Boletín Oficial del Estado».....»

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos; disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos; apertura o cierre de central, sucursales y delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo, y se entenderá

autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se concede a la Empresa «Turistación, S. A.», y con la denominación de «Intercontinental Unión», de Barcelona, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 52 de orden y dependiente de la del Grupo A, «Baquera Kusche y Martín» (BAKUMAR), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Leovigildo Cristófol Castellá, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Turistación, S. A.», de Barcelona; y

Resultando que por instancia de fecha 12 de junio de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la denominación «Intercontinental Unión», dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A «Baquera, Kusche y Martín, Sociedad Anónima» (BAKUMAR);

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para obtener el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Empresa «Turistación, S. A.» y con la denominación de «Intercontinental Unión», con domicilio en Barcelona, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Baquera Kusche y Martín» (BAKUMAR) de Madrid, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 52 de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Intercontinental Unión» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 52 de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Baquera, Kus-